



Expediente No. 2017-145

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

22 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente pago por consignación realizado por seguido por **C.I. PRODECO S.A.** a favor de **PETER TILSON (Q.E.P.D.)**, en el cual se recibió el (los) siguiente (s) memorial (es). Sírvese Proveer.

PETICIÓN – MEMORIAL – REQUERIMIENTO	PARTE PROCESAL / SOLICITANTE	FECHA ESCRITO
RESPUESTA REQUERIMIENTO	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA	13-MAR-2024
IMPULSO PROCESAL	ARMANDO JIMENZ ROSADO	22-MAR-2024
RESPUESTA REQUERIMIENTO	JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA	22-MAR-2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

22 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas.

Evidenció el Despacho que, a través de auto del 05 de marzo de 2024, se ofició a los Juzgados Tercero y Noveno de Familia de Barranquilla, para que informaran si los depósitos judiciales que reposan a disposición de este Juzgado a favor del señor PETER TILSON, (q.e.p.d.), fueron asignados a algún heredero, cónyuge o compañero.

- De la respuesta del Juzgado Tercero de Familia.



La referida Unidad indicó que, en el proceso seguido bajo radicado 080013110003-2017-00342-00, se reconoció a la señora YOHANDRI YUREISIS SABAN GARCÍA como cónyuge supérstite del causante PETER TILSON, conforme al registro civil de matrimonio que se aportó.

Y que, conforme a ello, señaló el Operador Judicial que, le corresponde a la cónyuge la pensión de sobreviviente que consigna la empresa a CI PRODECO S.A.; por lo que solicitó a esta Judicatura, poner a disposición de aquella, mediante conversión, todos los depósitos judiciales que reposen en la cuenta judicial por concepto de prestaciones sociales y/o mesadas pensionales que fueron consignadas por la empresa.

- **De la respuesta del Juzgado Noveno de Familia.**

En fecha 18 de abril de 2024, la Unidad oficiada indicó que el proceso sobre el cual se consultó obedece a la sucesión intestada del señor PETER TILSTON, la cual terminó mediante sentencia aprobatoria de la partición dictada el 21 de abril de 2022.

Respecto de los pagos por consignación, señaló que, en la citada sentencia (Archivo 050), se discriminan los activos pertenecientes al de cujus, titulado "ACTIVO HERENCIAL", observándose que solo son tres partidas las que se incluyeron, a saber a: Saldo en la cuenta de ahorros No. 248-464036-19 Bancolombia por \$57.680.693, Saldo en la cuenta de ahorros No. 248-444998-56 Bancolombia por \$48.073.022 y Plan Semilla Bancolombia, producto No. 0248-806 por valor de \$119.735.508,63.

Y que sólo los activos en mención fueron objeto de partición y adjudicación, por tanto, los depósitos judiciales a los que hizo alusión esta Unidad Judicial, no hicieron parte de dicho proceso de sucesión intestada del señor PETER TILSON.

Con base en lo anterior, se adoptará una decisión sobre la entrega de los depósitos judiciales tal y como se indicó en el auto del 05 de marzo de 2024.

2. De la decisión a adoptar.



Pues bien, como primera medida debe reiterarse que, tal y como se señaló en auto del 05 de marzo de 2024, el asunto que se trata, consiste en un pago por consignación de acreencias laborales, fundamentado legalmente en el numeral 2 del artículo 65 del C.S.T.; es decir, que **no se trata de una demanda de parte iniciada mediante proceso ordinario o especial.**

Y que por tratarse de un pago por consignación, le corresponde al Juez Laboral, una vez constituido el título judicial por parte del empleador, con la previa solicitud del beneficiario, proceder con la autorización de pago; pero, si quien solicita la entrega, **no es el beneficiario del depósito judicial, es decir el trabajador acreedor del derecho**, sino sus herederos, es necesario contar con la sucesión hereditaria para determinar con certeza, quien es el nuevo titular de ese crédito, previa liquidación de la masa sucesoral y/o de la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.

Ahora respecto de lo manifestado por el Juzgado Tercero de Familia, sobre la calidad de la señora YOHANDRI YUREISIS SABAN GARCÍA como cónyuge supérstite del causante PETER TILSON, lo cierto es que tal circunstancia o declaración, por sí sola, desde el ámbito de la jurisdicción laboral y de la seguridad social, no la convierte en beneficiaria de la pensión de sobrevivientes ni de una sustitución pensional, aun así lo considere el juzgado de familia; ni tampoco en beneficiaria de los títulos constituidos por pagos por consignación, pues para estos últimos, como se dijo, ante la muerte del verdadero titular, debe obrar sucesión testada o intestada que indique cual de los herederos, se convirtió en el titular del crédito, lo que aún no se encuentra acreditado en estas diligencias.

Por el contrario, y siendo reiterativa esta Unidad Judicial, el asunto en cuestión es un pago por consignación, que debe ser entregada por el Juez a su beneficiario natural, esto es, el trabajador, o a los herederos a quienes se les haya otorgado tal crédito, dentro de la sucesión hereditaria, la cual no ha sido informada a esta Unidad Judicial; por el contrario, con base las respuestas del Juzgado de familia, es claro que los títulos judiciales que se solicitan, no han sido objeto de pronunciamiento en la sucesión del señor PETER TILSON.

En consecuencia, se advertirá que los títulos judiciales pendientes de pago, los cuales suman un total de \$95.813.439,78 y que se detallaran a continuación, se entregarán una vez se aporte



la sucesión hereditaria, donde sea incluido tal crédito en favor de los herederos y sobre las cuantías que se determine en el respectivo trabajo de partición.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8							Número de Títulos 24
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
416010003411833	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2017	NO APLICA	\$ 4.820.000,00	
416010003437831	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2017	NO APLICA	\$ 3.809.485,54	
416010003462070	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 3.809.485,54	
416010003470757	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 3.809.485,54	
416010003502290	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 3.809.485,54	
416010003535226	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2017	NO APLICA	\$ 3.809.485,54	
416010003561245	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2017	NO APLICA	\$ 3.809.485,54	
416010003591189	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 3.809.486,00	
416010003624242	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2017	NO APLICA	\$ 3.809.485,54	
416010003649843	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 3.965.294,00	
416010003734751	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 3.965.294,00	
416010003753980	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 3.965.294,00	
416010003780454	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 3.965.294,00	
416010003825995	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 3.965.294,00	
416010003877756	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 3.965.294,00	
416010003908031	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 3.965.294,00	
416010003940262	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 3.965.294,00	
416010003989966	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 4.091.390,00	
416010004011092	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 4.091.390,00	
416010004044034	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 4.091.390,00	
416010004088006	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2019	NO APLICA	\$ 4.091.390,00	
416010004136152	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 4.091.390,00	
416010004251782	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	\$ 4.091.390,00	
416010004264354	233213	PETER TILSON	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 4.246.863,00	
Total Valor						\$ 95.813.439,78	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
 Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
 Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla – Atlántico. Colombia





ARTICULO UNICO: ADVERTIR que los títulos judiciales, en los cuales funge como beneficiario el señor **PETER TILSON (Q.E.P.D.)**, y que fueron constituidos por la empleadora **C.I. PRODECO S.A.**, como pago por consignación, por un valor total de \$95.813.439,78; se entregarán una vez se aporte la sucesión hereditaria donde sea incluido tal crédito y se ordenará a favor de los herederos y en las cuantías que se determinen en el trabajo de partición; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 15

C.B.B.